

PROYECTO DECRETO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL DECRETO N° 0188 DE 2022 Y EL DECRETO N° 0124 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; así como que *"(...). La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
2. Que en el artículo 270 de la Constitución Política se señala que *"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*.
3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.
4. Que en atención a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el artículo 66 y 73 de Ley 1474 de 2011 que crea la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y la implementación territorial del Programa de Transparencia y Ética Pública, junto con su modificaciones y reglamentaciones normativas contenidas entre otras en el Decreto No. 958 de 2016, Ley 1778 de 2016 y la Ley 2195 de 2022, así como, acorde con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2024 – 2027 en su Capítulo 3, Línea Estratégica 2: Territorio Seguro que Progresa, la cual contiene el programa "Lucha contra la corrupción" cuyo objetivo es vigilar las acciones de los servidores públicos en relación con los recursos del Estado y la aplicación de las medidas preventivas y sanciones ante casos de corrupción; es por lo que se expide el Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022, correspondiente al *"...DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"* como parte de la consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción, para mitigar y disminuir los riesgos e índices de corrupción en mejora de la percepción de los ciudadanos, generación de estrategias de transparencia activa y pasiva.
5. Que mediante el Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025 se realizaron y establecieron unas modificaciones, sustituciones, inclusiones y derogatorias al articulado del Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022; en razón a que en esta ultimo *"... no se contempla de manera clara lo correspondiente a las calidades y acreditación de la condición y requisitos para cada uno de los representantes y/o miembros que debe integrar la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, ni cuenta con un procedimiento expedito para la elección o designación de aquellos y de la causales de pérdida del derecho a seguir participando como integrante o miembro, así como de establecer lo correspondiente a las reuniones o sesiones de esta última y de los invitados a participar, resulta necesario, pertinente y procedente su modificación y ajuste respectivo"*.
6. Que como parte de las modificaciones implementadas a través del Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025, se estableció la participación e integración en el Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga del *"Representante del Comité Local de Libertad Religiosa y de Cultos de la Alcaldía de"*

Bucaramanga, designado por el mismo comité”, junto como lo concerniente a su acreditación, invitación y designación respectiva; sin embargo, al momento de adelantarse por parte del Oficial de Transparencia del Municipio de Bucaramanga las gestiones ante la Secretaria del Interior de Alcaldía de Bucaramanga para solicitar información para dirigir la comunicación respectiva con miras a la designación del referido representante para que integre la comisión, se refirió que dicho comité para la vigencia 2025 no ha venido operando en razón a la necesidad de su ajuste y de volver a integrarse y convocarse respectivamente. Así mismo y como parte de lo anterior, de la revisión a la formalidad y antelación con que debe convocarse o citarse a sesionar a los miembros de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, se observa que existe ambigüedad respecto del término con que debe hacer aquello, ya sea para que se adelante y/o realice de manera ordinaria o extraordinaria respectivamente.

7. Que como consecuencia a lo anterior, se amerita suprimirse lo correspondiente y pertinente en relación con la integración, acreditación, invitación y designación del Representante del Comité Local de Libertad Religiosa y de Cultos de la Alcaldía de Bucaramanga dispuesto en el Decreto N° 0124 del 27 de Marzo de 2025 con el que se modifica el Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022; así como a su vez modificar en esta ultima normativa, lo concerniente con definir de manera clara el termino de antelación con deberá convocarse a sesionar a los miembros de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, tanto de forma ordinaria como extraordinaria de manera separada.
8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el presente proyecto de acto administrativo debe ser publicado por el termino de tres (3) días hábiles en la Página Web del Municipio de Bucaramanga, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía. Lo anterior conforme al procedimiento establecido en la “*GUIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSULTA PUBLICA EN EL MARCO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN NORMATIVA EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA*” y a la constancia expedida por la Oficina Asesora TIC de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el “ARTICULO TERCERO” del Decreto No. Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:*

ARTÍCULO TERCERO: *La Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga estará integrada de la siguiente manera:*

1. *El Alcalde del Municipio de Bucaramanga o su representante y/o delegado; quien la presidirá.*
2. *El Oficial de Transparencia del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, quien será el Sectario Técnico de la comisión.*
3. *Un (1) Ciudadano que haga parte de los gremios económicos y/o de los comerciantes del Municipio de Bucaramanga, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.*
4. *Un (1) Ciudadano que haga parte de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto y/o fin social comprenda, se circunscriba o este dedicado a acciones o gestiones en transparencia, gobierno abierto, participación ciudadana, innovación pública, rendición de cuenta o lucha contra la corrupción, registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con domicilio en el Municipio de Bucaramanga.*
5. *Un (1) Ciudadano que haga parte de las universidades con sede y/o presencia en el Municipio de Bucaramanga.*
6. *Un (1) Ciudadano que haga parte de los medios de comunicación, registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con domicilio en el Municipio de Bucaramanga*
7. *Un (1) Ciudadano que haga parte de las veedurías ciudadanas municipales, registrado ante la Personería de Bucaramanga y/o la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga.*
8. *Un (1) Ciudadano que haga y sea parte como Presidente de una Junta de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, conforme y debidamente se acredite tal condición.*

9. Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal designado por el mismo consejo.

PARÁGRAFO: Los representantes y/o integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga referidos en los numerales 3 a 9 del presente artículo; acreditarán su condición conforme a los siguientes requisitos:

- Cumplir y acreditar los requisitos de que trata el ARTICULO SEXTO del presente decreto y los aquí seguidamente señalados.
- El representante de los gremios económicos y/o de los comerciantes del Municipio de Bucaramanga, mediante el registro y vigencia correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.
- El representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción, deberá ser el representante legal de la ONG o su representante designado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, así como acreditar que la ONG tiene domicilio en el Municipio de Bucaramanga y que se encuentra debidamente registrada y vigente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.
- El representante de las universidades con sede y/o presencia en el Municipio de Bucaramanga, mediante la designación por parte del rector y/o representante legal debidamente facultado o apoderado de la universidad para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, y junto al acta, registro, o documento de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.
- El representante de los medios de comunicación, deberá ser el representante de la empresa de comunicación, con el registro y vigencia correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o ser su representante delegado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, o si actúa en nombre propio, mediante la presentación del título de comunicador social, contar con domicilio respectivo en el Municipio de Bucaramanga, junto con el acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.
- El representante de las veedurías ciudadanas municipales, deberá ser el representante legal de la veeduría respectiva si es persona jurídica o de ser su representante delegado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, acreditar su registro y vigencia ante la Personería de Bucaramanga, si es persona natural, contar y acreditar cualquiera de estos últimos registros, y junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.
- El representante de las Juntas de Acción Comunal, deberá ser presidente de una Junta de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga a través del documento que acredite tal condición.
- El representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal, mediante el documento o acto que acredite su designación por parte de este consejo ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el “ARTÍCULO QUINTO” del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO QUINTO - ELECCIÓN Y PERIODO: Los representantes a los que se refieren los numerales 3 a 10 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, serán elegidos y/o designados conforme a las siguiente etapas y procedimiento:

PRIMERA ETAPA: INVITACIÓN E INSCRIPCIÓN: El Oficial de Transparencia, o quien haga sus veces, formulara invitación pública por medio de los canales institucionales, para lo cual contara con el apoyo de la oficina asesora TIC y el área de prensa, donde se indique:

1. El número y nombre de la convocatoria pública a realizarse para la elección de cada uno de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción de cada uno los candidatos a participar de la convocatoria pública para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del

ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; lo anterior en atención a los señalado en el ARTÍCULO SEXTO ibidem.

- 3. El lugar y fecha para la inscripción de los candidatos y entrega de los documentos de cumplimiento a los requisitos exigidos a la luz del ARTÍCULO SEXTO del presente decreto, para la participación en la convocatoria pública de elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO ibidem.*
- 4. La fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección de cada uno de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, conforme a lo que se dispone para esta etapa en el este artículo.*
- 5. Para efectos de la designación del representante de que trata el numeral 9 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, el Oficial de Transparencia o quien haga sus veces, hará la comunicación al Consejo Territorial de Planeación Municipal; a efectos que esta proceda con su designación o elección respectiva en cumplimiento de los requisitos señalados en el ARTÍCULO SEXTO de este decreto igualmente, y una vez aquello sea comunicado formal y oficialmente a la Secretaría Técnica de la Comisión.*

SEGUNDA ETAPA.- SELECCIÓN Y ELECCIÓN: *El Oficial de Transparencia, vencida la fecha de inscripción y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, elaborará y publicará un listado de los candidatos inscritos para cada una de las convocatorias adelantadas para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, donde se indicará el estar o no habilitado para participar de la elección e indicación de motivo o causa de su inhabilitación de ser el caso; esto último a la luz de los requisitos contemplados en el ARTÍCULO SEXTO del presente decreto.*

Una vez lo anterior los candidatos contarán con dos (2) días hábiles siguientes, para subsanar los motivos o causas de la inhabilitación para la participación de la elección, esto a efectos de que el Oficial de Transparencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes publique la lista definitiva de candidatos inscritos y habilitados que participarán del proceso de elección en cada una de las convocatorias adelantadas para la elegir a los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto.

En el día, hora y lugar señalado en la invitación, y una vez verificado por el Oficial de Transparencia de la asistencia del total de los candidatos finalmente habilitados para participar del proceso de elección en cada una de las convocatorias adelantadas para elegir a los miembros de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, se llevará el proceso de elección conforme al siguiente trámite:

- 1. El Oficial de Transparencia realizará una invitación a través de correo electrónico a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y/o Contraloría Municipal de Bucaramanga con el fin de que se designe a un delegado, a efectos que sirvan como testigos y garantes del proceso de elección, con los cuales se suscribirá el acta respectiva que habrá de levantarse de este trámite.*
- 2. El candidato habilitado que, al momento de verificarse la asistencia, no asista a la reunión de elección, no podrá participar del trámite de elección que por el presente decreto se establece, aun cuando con posteridad llegare a la reunión.*
- 3. Una vez lo anterior, el proceso de elección será por sorteo a través de papeleta previamente elaborada con los nombres de cada uno de los candidatos habilitados, las cuales serán verificadas por los testigos y garantes designados por el ente de control participe de la reunión, las que se depositarán en una urna.*
- 4. De la urna que contiene el total de las papeletas con los nombres de cada uno de los candidatos habilitados y participes válidos de la reunión de elección, se procederá por parte del Alcalde de Bucaramanga o un delegado designado por este, a sacar en cada una de las diferentes convocatorias adelantadas, una papeleta a efectos que el nombre que esta contenga será el que ostente la respectiva dignidad que integrará la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga. De todo el trámite aquí adelantado se dejará constancia en acta, donde se indicará la lista de candidatos habilitados y válidamente participes de la reunión de elección y el nombre de quien resulta elegido; la cual será firmada por el alcalde de Bucaramanga o el delegado designado por este, el Oficial de Transparencia y los testigos y/o garantes designados por el ente de control participe de la reunión de elección.*

TERCERA ETAPA.- NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN: *Adelantado y terminado el trámite de la elección, se procederá de manera inmediata por parte del Oficial de Transparencia a comunicar y notificar de manera formal de la elección realizada, a quien resulta elegido en cada una de las convocatorias públicas adelantadas para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; esto a efectos de que este último proceda a su aceptación o declinación en ese mismo momento.*

En caso de no darse la aceptación por quien resulta elegido en cada una de las convocatorias públicas adelantadas para la elección de los representantes de que trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; se procederá a realizarse un nuevo sorteo de

elección, conforme al procedimiento establecido y tantas veces sea necesario hasta contar con la aceptación respectiva a dicha dignidad, esto según así lo permita el número de candidatos habilitados y válidos para participar de la reunión de elección.

PARAGRAFO PRIMERO. Los representantes de que trata los numerales 3 a 9 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, serán elegidos para un periodo igual al periodo constitucional del Alcalde de Bucaramanga; cuyo trámite de elección o designación se adelantará dentro de los cuatro (4) meses del inicio de cada periodo, en atención a las etapas y procedimiento establecido en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez designado o elegido el representantes de que trata los numerales 3 a 9 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, dicha dignidad no es susceptible de cesión o traspaso a persona alguna; por lo que en caso de renuncia del representante designado o que haya aceptado su elección, este deberá comunicarla formalmente al correo electrónico de transparencia@bucaramanga.gov.co, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico de la comisión, quien la aceptará y así le comunicará; el nuevo o elegido completará el periodo para el cual fue elegido o designado el representante respectivo que renuncia.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el “ARTICULO NOVENO” del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, estas serán realizadas por la Secretaria Técnica de la comisión mediante escrito o por correo electrónico dirigido a los miembros que la integran.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias se realizará con un mínimo de tres (3) días calendario de antelación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el ARTICULO NOVENO del Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO NOVENO: Incluir el “ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO” al Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - VIGENCIAS: Las modificaciones, sustituciones, inclusiones y derogatorias que así se han establecido al articulado del Decreto N° 0188 de 2022, comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación; por lo que aquellos artículos que no hayan sido objeto de lo anterior continuarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICABILIDAD Y TRANSITORIEDAD del Decreto No. 124 del 27 de Marzo de 2025; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

ARTÍCULO DÉCIMO - APLICABILIDAD Y TRANSITORIEDAD: Las reglas y procedimientos contenidos en el presente decreto para la elección o designación de los representantes referidos en los numerales 3 a 9 del “ARTICULO TERCERO” que integrarán la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, serán aplicables en lo pertinente y correspondiente a partir del periodo 2028-2031 y siguientes sin embargo, ante la vacancia de alguno de los representantes que integran la comisión para el período 2024-2027, generada por la muerte, renuncia o sanción por pérdida del derecho a seguir participando como integrante o miembro de la Comisión, su elección o designación se llevará a cabo en aplicación de lo dispuesto y señalados en el “ARTICULO QUINTO”, ante lo cual, quienes así resulten elegidos o designados fungirán como miembro hasta el 31 de diciembre del año 2027.

PARÁGRAFO: Para efectos que sea conformada por la totalidad de sus miembros la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, según lo señalado en el “ARTICULO TERCERO”; dentro del mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, se adelantará el proceso de elección o designación del representante o miembro que deba integrarla o faltare en ella para el periodo 2024-2027, conforme a las reglas y procedimientos señalados en el “ARTICULO QUINTO”, quien fungirán como miembro hasta el 31 de diciembre del año 2027.

ARTÍCULO SEXTO. - INTEGRACIÓN NORMATIVA: Con el fin de garantizar la armonía de las normas que se establecieron para la creación, reglamentación e implementación de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, través

del Decreto N° 0188 de 2022 junto con las modificaciones contenidas en el Decreto N° 0124 del 27 de Marzo de 2025 y las que con el presente decreto se establecen; dispóngase la integración de los considerandos y el articulado de este acto administrativo con el articulado vigente que corresponde tanto del Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022 como del el Decreto N° 0124 del 27 de Marzo de 2025 , a efectos que se constituya un solo cuerpo normativo que facilite la consulta, lectura y su aplicación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado, Secretaría Jurídica.

Revisó: John Albert Contreras Bertel - Asesor Despacho

Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.

Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico